ANEXO 1

Culiacán, Sin., a 23 de marzo de 2011

H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
P R E S E N T E.

Los suscritos Profesor JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA, Licenciado LUIS ALFONSO ARMENTA PICO y Licenciada MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO, Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos, en acatamiento de lo establecido en el artículo 45 bis, segundo párrafo, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa presentamos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

DE LOS INFORMES JUSTIFICATIVOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, EN LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LAS COALICIONES PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2010.

I.- ANTECEDENTES.

I.1.- En sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 2010, y con fundamento en lo previsto en los artículos 56, Fracción XXVI de la ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como 67 y 72 del Reglamento interior del Consejo Estatal Electoral, éste designó a los consejeros que integran la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que tiene como función entre otras la revisión y dictamen de los informes que presentaron los partidos políticos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 bis, primer párrafo, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. En el Acuerdo respectivo, tomado por mayoría de votos, los suscritos fuimos designados para integrar dicha Comisión, siendo su texto literal el que a continuación se reproduce:

> *EN EL ÁNGULO SUPERIOR IZQUIERDO: El logotipo del organismo y la Leyenda "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL".- AL CENTRO: "DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN LA CUAL SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.- ---ACUERDO: EXT/15/073 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO 67 Y 72 DELREGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA INTEGRACION DE LAS SIGUIENTES COMISIONES:- --- COMISION ESPECIAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS:- --- PROF. ENRIQUE VEGA AYALA (TITULAR), LIC. MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO, LIC. LUIS ALFONSO ARMENTA PICO.- ---SENTIDO DEL VOTO: SE APRUEBA POR UNANIMIDA LA COMISION ESPECIAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.- Firmado.- Los nombres y cargos del Presidente, Consejeros Ciudadanos, Representantes de Fracciones Parlamentarias y Representantes de los Partidos Políticos."*

Para los efectos legales a que hubiera lugar, se agrega como anexo "A", para que forme parte del presente dictamen, una copia fotostática del acuerdo precedentemente trascrito.

I.2.- Que las coaliciones que participaron en el proceso electoral de 2010, registraron candidatos a los diferentes cargos de elección popular, bajo el sistema de Mayoría relativa, en las cantidades que a continuación se relacionan:

Partido	Candidaturas registradas				Informes presentados
	Candidato a Gobernador	Fórmulas para Diputados	Planillas para Ayuntamientos	Total	
Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa"	1	0	0	1	1
Coalición "Cambiemos Sinaloa"	0	24	18	42	42
Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente"	1	24	18	43	43
Total	**2**	**48**	**36**	**86**	**86**

I.3.- Que los partidos políticos que recibieron y ejercieron financiamiento para participar en el proceso electoral del año 2010, se coaligaron y formaron tres coaliciones, mismas que dieron cumplimiento puntual a su obligación de presentar los informes para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes a las campañas realizadas por cada uno de sus candidatos registrados, dentro del plazo a que se refiere el inciso a) del primer párrafo del artículo 45 bis de la Ley de la materia. La presentación de los informes de Ley se realizó, en el orden y en las fechas que a continuación se detallan:

Coalición	Fecha de Entrega	Hora
Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa"	28/09/2010	19:55
Coalición "Cambiemos Sinaloa"	28/09/2010	19:55
Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente"	27/09/2010	10:30

I.4.- La revisión de la documentación anexa a los informes antes mencionados, realizada por el área técnica de fiscalización en apoyo de la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos fue total, es decir, se analizó documento por documento, incluyendo fichas y comprobantes de depósitos, pólizas de cheques, facturas, recibos de aportaciones, inventarios y recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP´S).

I.5.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros de cada uno de los partidos políticos obligados, la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó en forma económica a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, los Acuerdos números ORD/1/002 y ORD/2/007 del Pleno de este órgano, relativos al monto del financiamiento que correspondería a los partidos políticos durante el trienio de 2010 a 2012 y aquél mediante el cual se determinaron los topes de campaña. Copias de esos acuerdos se agregan como anexos "B" y "C" al presente dictamen para que formen parte del mismo.

El acuerdo No. ORD/1/002 tomado por el pleno del Consejo en sesión celebrada el día 22 de enero de 2010, determinó que el financiamiento para los partidos politos durante el ejercicio 2010, seria el siguiente:

PARTIDO	50% (2010)
PAN	$50,436,717.26
PRI	$59,589,232.81
PRD	$13,725,318.68
PT	$6,696,854.78
PVEM	$6,155,997.98
CONVERGENCIA	$5,319,304.39
NUEVA ALIANZA	$13,355,782.73
TOTAL	**$155,279,208.63**

Del financiamiento aprobado para el ejercicio 2010, los partidos políticos pudieron destinar para gastos de campaña hasta un 50% (cincuenta por ciento) del monto total que a cada uno le correspondió.

El acuerdo No. ORD/2/007 tomado por el pleno del Consejo en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, determinó que los montos máximos cada uno de los candidatos registrados podría ejercer como gasto de campaña, serian los siguientes:

Distrito Electoral	Municipio	Por Distrito (Diputados)	Por Municipio (Presidente Municipal)	Estatal (Gobernador)
1	Choix	$320,614.80	$320,614.80	
2	El Fuerte	$960,169.14	$960,169.14	
3	Ahome	$2,049,360.54	$3,731,485.02	
4	Ahome	$1,682,124.48		
5	Sinaloa	$857,297.28	$857,297.28	
6	Guasave	$1,445,327.16	$2,620,283.70	
7	Guasave	$1,174,956.54		
8	Angostura	$474,711.48	$474,711.48	
9	Salv. Alv.	$768,944.34	$768,944.34	
10	Mocorito	$504,416.70	$504,416.70	
11	Badiraguato	$299,871.54	$299,871.54	
12	Culiacán	$2,261,887.02	$7,909,787.76	**$25'867,022.28**
13	Culiacán	$2,273,205.24		
14	Culiacán	$1,210,654.56		
15	Navolato	$1,280,634.12	$1,280,634.12	
16	Cosalá	$200,000.00	$200,000.00	
17	Elota	$336,577.44	$336,577.44	
18	San Ignacio	$244,819.50	$244,819.50	
19	Mazatlán	$3,322,762.44	$4,165,704.24	
20	Mazatlán	$842,941.80		
21	Concordia	$272,617.92	$272,617.92	
22	Rosario	$469,563.12	$469,563.12	
23	Escuinapa	$481,289.94	$481,289.94	
24	Culiacán	$2,164,040.94		

II.- MARCO LEGAL.

II.1.- Por disposición del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para el cumplimiento de sus fines, la propia Constitución Federal dispone en ese numeral, que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; remitiendo también a la Ley el establecimiento de las reglas a que debe sujetarse su financiamiento; privilegiando en éste los recursos públicos sobre los de origen privado; y previendo la composición de dicho financiamiento con los recursos destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (gasto ordinario), y por recursos destinados a la realización de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales (gastos de campaña).

II.2.- El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Carta Magna, establece la facultad de cada legislatura estatal para regular el financiamiento de los partidos políticos, tomando como base el concepto de equidad, el cual consiste en asegurar a aquellos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos cuando sus situaciones particulares son diversas.

II.3.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, al recoger la disposición del artículo 116 Constitucional Federal, define en su artículo 14 a los partidos políticos, tanto nacionales como locales, como entidades de interés público; y dispone que la Ley establecerá las modalidades para que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes y para campañas electorales, que, en todo caso, prevalecerá sobre el financiamiento privado; fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos sus recursos, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, también fijará los criterios para determinar para cada elección los limites máximos a las erogaciones que los partidos políticos pueden realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales. Este artículo establece la obligación para los partidos políticos de presentar los informes de campaña en los tiempos y con las modalidades que disponga la legislación aplicable, también señala que el Organismo Electoral concentrará y ejercerá, en la manera en que disponga la Ley, las funciones fiscalizadoras suficientes para tener un conocimiento pleno y cierto del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, tanto de aquellos que provengan del financiamiento público como los que se alleguen mediante financiamiento privado, e impondrá las sanciones que correspondan por el uso indebido de esos recursos.

II.4.- El artículo 15 de la Constitución local determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley reglamentaria; en cuyo ejercicio serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

El organismo público señalado ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y estará conformado por un Consejo Estatal, así como por los Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla correspondientes. La Ley determinará las funciones de cada uno de ellos y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

II.5.- En su cuarto párrafo, el artículo 16 de la Constitución Estatal señala que la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, de los que conocerán el organismo público autónomo (Consejo Estatal Electoral) y el Tribunal Estatal Electoral.

II.6.- El artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone en forma expresa que "*La aplicación de esta Ley, corresponde a los Consejos Electorales, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.*" Así mismo establece que "*La interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*"

II.7.- La Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su artículo 21, reconoce por igual a los partidos políticos nacionales y estatales su calidad constitucional como entidades de interés público y su finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II.8.- En el primer párrafo del artículo 22, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa reconoce el derecho de los partidos tanto nacionales como estatales a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que establece la propia Ley.

II.9.- Las fracciones II y III del artículo 29 de la Ley Electoral otorga a los partidos políticos el derecho de gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que la propia Ley les otorga para realizar libremente sus actividades; en tanto que el artículo 30 les impone como obligaciones, entre otras, observar los procedimientos que señalen sus estatutos; contar con domicilio social y comunicarlo a los organismos electorales; Comunicar al Consejo Estatal Electoral. dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo hagan, cualquier cambio en sus órganos directivos y dentro de los quince días siguientes

cuando se trate de un cambio de domicilio social; y presentar los informes correspondientes al uso del financiamiento público y privado que hayan recibido.

II.10.- Por disposición del artículo 44 de la Ley Electoral sinaloense, los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, el participar del financiamiento público estatal, en los términos de la propia Ley.

II.11.- El párrafo segundo del apartado A del artículo 45 de la Ley Electoral local determina que los partidos políticos tendrán derecho, durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes, conforme a las reglas siguientes:

- El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado al inicio del proceso electoral, por el número total de los ciudadanos empadronados.

- Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados por el principio de representación proporcional.

- Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección.

- La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo con los resultados de la elección ordinaria de diputados por el principio de representación proporcional; y

- Determinado el financiamiento público que corresponda a cada partido político, el Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales.

II.12.- El apartado B del ya citado artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales, como son conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas de propaganda utilitaria, cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos y aportaciones de sus organizaciones, las que serán determinadas libremente por cada partido político, así como de cualquier otra actividad similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes y el limite de este financiamiento será del cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda. De igual forma en el apartado C, establece que el financiamiento privado se constituye con las aportaciones que las personas físicas o morales simpatizantes de los partidos políticos, hacen a favor de estos en efectivo o en especie para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades y el limite de éstas será el diez por ciento del financiamiento público que les corresponda.

II.13.- El artículo 45 bis de la Ley Electoral impone de manera imperativa a los partidos políticos, la obligación de presentar ante el Consejo Estatal Electoral, informes justificando el origen y monto de los ingresos que reciban por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, entre los que se encuentran los informes de campaña que deben ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir de que concluyan las campañas electorales; y en los cuales deben ser reportados y acreditados los ingresos totales, así como los egresos que se hayan ejercido durante el periodo en que se haya desarrollado cada una de las campañas objeto de informe.

II.14.- En el mismo numeral se establece que el procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de campaña, se desahogará ante la Comisión correspondiente, en los siguientes términos:

- La comisión revisará los informes de gastos de campaña en un plazo de ciento veinte días;

- Concluida la revisión de los informes de gastos de campaña, y en caso de que la comisión advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

- Vencido el plazo señalado en el inciso a) de este punto, o en su caso, el establecido en el inciso anterior, la comisión dispondrá de treinta días para elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente;

II.15.- El inciso d) del segundo párrafo del mismo artículo 45 bis de la Ley Electoral, señala cuál debe ser el contenido del dictamen, mismo que, al menos deberá contener:

- La mención de los errores, omisiones o irregularidades no solventadas;

- Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la comisión; y

- Las consideraciones y propuestas del acuerdo correspondiente.

II. 16.- De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 45 bis referido, para efectos de la revisión de los informes de gastos de campaña y anuales de los partidos políticos, la Comisión podrá requerir al titular del órgano señalado en la fracción V del apartado C del Artículo 24 de esta Ley, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

II.17.- De conformidad el inciso e) del segundo párrafo del multicitado artículo 45 bis de la Ley Electoral, recibido el dictamen por el Presidente, el Consejo Estatal Electoral contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

II.18.- De conformidad con lo dispuesto por los párrafos octavo y noveno del articulo 45 bis, de la Ley Electoral del Estado, El Consejo Estatal Electoral tiene la facultad para determinar si los informes presentados por los partidos políticos, justifican o no el origen y destino de los recursos y además deberá imponer las sanciones que procedan para lo cual deberá llamar previamente a audiencia al dirigente del partido de que se trate, a continuación se trascribe textualmente el contenido de estos párrafos:

"Art. 45 bis.- ...
...
...
...
...
...
...

El Consejo Estatal Electoral determinará si los informes justifican el empleo de los recursos para el fin que se otorgaron, o la existencia de errores u omisiones técnicas en el manejo de los mismos resolviendo en su caso, la suspensión o cancelación del financiamiento, o la sanción que proceda.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se llamará previamente a audiencia al dirigente partidista del partido de que se trate, siguiendo al efecto el procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere esta ley.

...
..."

II.19.- El penúltimo párrafo del numeral 45 bis en cita, otorga a los partidos políticos la posibilidad de impugnar, ante el Tribunal Estatal Electoral, la resolución mediante la cual el Consejo Estatal Electoral imponga sanciones.

II.20.- Por disposición del artículo 47 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral es autoridad en la materia, en virtud de lo cual le corresponde la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de esa Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, y conforme a este numeral y al artículo 49 de la mencionada Ley, está obligado a regir su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.21.- El artículo 56 de la Ley Electoral contiene el catálogo de atribuciones del Consejo Estatal Electoral, encontrándose, entre otras, las siguientes:

- Determinar conforme a las reglas establecidas en el capítulo II del Título Tercero de la Ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- Designar de entre sus miembros todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre estas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen.

- Fijar los topes de campaña a que se deberán sujetar los candidatos y los partidos políticos, previo estudio que les presente su presidente.

II.22.- El artículo 117 Bis E define a la campaña electoral como "*el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y coaliciones para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del voto.*"

II.23.- En el mismo numeral se establece que los gastos de campaña comprenderán:

- Actos de campaña: son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios espectaculares en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado; y

- Propaganda electoral: son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía.

II.24.- El artículo 117 Bis F, determina que son gastos para considerar en los topes de campaña electoral, los siguientes rubros:

I. Los utilizados en propaganda a través de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos y otros similares;

II. Los operativos de campaña, que comprenden los salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares;

III. Los de propaganda en prensa, radio y televisión y otros medios electrónicos, anuncios publicitarios, entrevistas, inserciones en programas especiales, y otros similares; y

IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, encuestas y estudios de opinión.

Los partidos políticos o coaliciones podrán incluir dentro de sus gastos de campaña, los recursos destinados a la celebración de asambleas, convenciones o equivalentes en las que designen candidatos.

No se considerarán para los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para la operación ordinaria de sus órganos directivos, así como de sus organizaciones.

II.25.- La regulación de las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos y el procedimiento específico para ese efecto, están contenidos en los artículos del 246 al 253 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

II.26.- El artículo 247 de la Ley Electoral establece un catálogo de las sanciones que pueden ser aplicadas a los partidos políticos, así como un catálogo de las conductas específicas que pueden dar origen a una sanción, en la siguiente forma:

SANCIONES:

I. Con amonestación pública;
II. Con multa de cincuenta a mil días de salarios mínimo vigentes en la Entidad;
III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
IV. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
V. Con la negativa del registro de candidaturas;
VI. Con suspensión de su registro como partido político; y
VII. Con la cancelación de su registro, cuando se trate de un Partido Político Estatal.

CONDUCTAS SANCIONABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. Incumplan con las obligaciones o prohibiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de la Ley;
II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral;
III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas que a continuación se señalan:

   a). Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los estados y los ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;
   b). Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
   c). Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras o instituciones u organismos internacionales de cualquier naturaleza;
   d). Los ministros del culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
   e) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
   f). Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

IV. Acepten donativos o aportaciones, en dinero o en especie, superiores a los límites señalados en la normatividad electoral;
V. No presenten los informes anuales o de campaña dentro de los plazos legalmente establecidos;
VI. No compruebe legalmente el origen de su financiamiento privado;

VII. Rebasen los límites fijados por el Consejo Estatal Electoral para los gastos de campaña de la elección que se trate;
VIII. Difundan o publiquen encuestas o sondeos de opinión, fuera de los plazos que señala esta Ley; y
IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Las sanciones previstas en las fracciones IV, VI y VII sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada.

II.27.- Por disposición del artículo 253 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal Electoral esta facultado para imponer sanciones y multas.

II.28.- Para efectos de proponer al Pleno la fijación e individualización de sanciones a los partidos políticos, en aquellos casos en los que a partir de lo informado por éstos pueda establecerse objetivamente la existencia de alguna falta o violación de la normatividad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos adoptará en el presente dictamen el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe en forma literal:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la Ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

II.29.- Con el objeto de precisar tanto el procedimiento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos, como el contenido de tales informes, el Consejo Estatal Electoral en sesión del pleno celebrada el 26 de febrero de 2010, aprobó algunas reformas al "Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos"; disposiciones reglamentarias que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 05 del mes de marzo de 2010 y resultan aplicables a los informes que son objeto del presente dictamen por encontrarse vigente.

Para todos los efectos legales, cuando en el presente dictamen se mencione "el Reglamento" o "el Reglamento de la materia", se entenderá hecha la referencia al "Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".

III.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.-

III.1.- COALICION "EL CAMBIO ES AHORA POR SINALOA"

El Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de las Coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa", informó que para un mejor control de los recursos que los partidos coaligados aportaron para el desarrollo de las campañas electorales 2010 abrió dos cuentas bancarias las cuales identificó como cuenta concentradora de ingresos y cuenta concentradora de egresos, en las cuales registro las siguientes operaciones.

III.1.1.- CUENTA CONCENTRADORA DE INGRESOS.

III.1.1.1.-INGRESOS.- El Partido Acción Nacional informo que recibió ingresos para las diferentes campañas de los candidatos de las coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa" por la cantidad de **$38'940,674.59** (treinta y ocho millones novecientos cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) misma que se compone de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	MONTO
Transferencia del Partido Acción Nacional	$27'432,595.00
Transferencia del Partido de la Revolución Democrática	$ 5'500,000.00
Transferencia del Partido del Trabajo	$ 3'348,427.39
Transferencia del partido convergencia	$ 2'659,652.20
Remanentes de campañas	$ 147,420.99
Total	**$39'088,095.58**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de ingreso que El Partido Acción Nacional anexó como soporte de sus registros contables en la cuenta concentradora de ingresos, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Transferencia del Partido Acción Nacional	$27'432,595.00
Transferencia del Partido de la Revolución Democrática	$ 5'500,000.00
Transferencia del Partido del Trabajo	$ 3'348,427.39
Transferencia del partido convergencia	$ 2'659,652.20
Remanentes de campañas	$ 147,420.99
Total	**$39'088,095.58**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	DIFERENCIA
Transferencia del Partido Acción Nacional	$27'432,595.00	$27'432,595.00	$ 0.00
Transferencia del Partido de la Revolución Democrática	$ 5'500,000.00	$ 5'500,000.00	$ 0.00
Transferencia del Partido del Trabajo	$ 3'348,427.39	$ 3'348,427.39	$ 0.00
Transferencia del partido convergencia	$ 2'659,652.20	$ 2'659,652.20	$ 0.00
Remanentes de campañas	$ 147,420.99	$ 147,420.99	$ 0.00
Total	**$39'088,095.58**	**$39'088,095.58**	**$ 0.00**

No se encontraron diferencias entre lo informado por el partido Acción Nacional y los resultados de la revisión.

III.1.1.2.- EGRESOS.- El Partido Acción Nacional reportó que los recursos aportados por los partidos coaligados para las campañas electorales de los diferentes candidatos de las coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa" fueron distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Gastos de Campaña Diputados de MR	$9,682,783.19
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$10,667,873.02
Gasto de Campaña Gobernador	$17,402,639.25
Cuenta Concentradora de Egresos	$1,007,940.40
Gasto en Comisiones Bancarias	$1,380.40
Cta. Gasto Ordinario Partido Acción Nacional	$268,898.94
Cta. Gasto Ordinario Convergencia	$25,046.96
Cta. Gasto Ordinario Partido del Trabajo	$31,533.42
Total	$39,088,095.58

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de egresos que El Partido Acción Nacional anexó como soporte de sus registros contables de egresos en la cuenta concentradora de ingresos, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Gastos de Campaña Diputados de MR	$9,682,783.19
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$10,667,873.02
Gasto de Campaña Gobernador	$17,402,639.25
Cuenta Concentradora de Egresos	$1,007,940.40
Gasto en Comisiones Bancarias	$1,380.40
Cta. Gasto Ordinario Partido Acción Nacional	$268,898.94
Cta. Gasto Ordinario Convergencia	$25,046.96
Cta. Gasto Ordinario Partido del Trabajo	$31,533.42
Total	$39,088,095.58

Comparativo de egresos informados contra revisión:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	DIFERENCIA
Gastos de Campaña Diputados de MR	$9,682,783.19	$9,682,783.19	$ 0.00
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$10,667,873.02	$10,667,873.02	$ 0.00
Gasto de Campaña Gobernador	$17,402,639.25	$17,402,639.25	$ 0.00
Cuenta Concentradora de Egresos	$1,007,940.40	$1,007,940.40	$ 0.00
Gasto en Comisiones Bancarias	$1,380.40	$1,380.40	$ 0.00
Cta. Gasto Ordinario Partido Acción Nacional	$268,898.94	$268,898.94	$ 0.00
Cta. Gasto Ordinario Convergencia	$25,046.96	$25,046.96	$ 0.00
Cta. Gasto Ordinario Partido del Trabajo	$31,533.42	$31,533.42	$ 0.00
Total	**$39,088,095.58**	**$39,088,095.58**	**$ 0.00**

No se encontraron diferencias entre lo reportado por el Partido Acción Nacional como egresos de la cuenta Concentradora de ingresos y los resultados de la revisión.

III.1.2.- CUENTA CONCENTRADORA DE EGRESOS

III.1.2.1.- INGRESOS.- El Partido Acción Nacional informo que realizó operaciones por trasferencias de recursos que registro como ingresos en la cuenta concentradora de egresos para las diferentes campañas de los candidatos de las coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa" por la cantidad de **$2'041,056.77** (dos millones cuarenta y un mil cincuenta y seis pesos 77/100 moneda nacional) misma que se compone de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	MONTO
Transf. de la cuenta concentradora de ingresos	$ 1'007,940.40
Transf. de las cuentas de campaña de Diputados	$ 449,958.64
Transf. de las cuentas de campañas de Presidentes Municipales.	$ 565,437.33
Aportaciones de simpatizantes en especie	$ 16,340.00
Comisiones bancarias de la cuenta concentradora de ingresos	$1,380.40
Total	**$ 2'041,056.77**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de las operaciones registradas como ingresos que El Partido Acción Nacional anexó como soporte de sus registros contables en la cuenta concentradora de egresos, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Transf. de la cuenta concentradora de ingresos	$ 1'007,940.40
Transf. de las cuentas de campaña de Diputados	$ 449,958.64
Transf. de las cuentas de campañas de Presidentes Municipales.	$ 565,437.33
Aportaciones de simpatizantes en especie	$ 16,340.00
Comisiones bancarias de la cuenta concentradora de ingresos	$1,380.40
Total	**$ 2'041,056.77**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	DIFERENCIA
Transf. de la cuenta concentradora de ingresos	$ 1'007,940.40	$ 1'007,940.40	$ 0.00
Transf. de las cuentas de campaña de Diputados	$ 449,958.64	$ 449,958.64	$ 0.00
Transf. de las cuentas de campañas de Presidentes Municipales.	$ 565,437.33	$ 565,437.33	$ 0.00
Aportaciones de simpatizantes en especie	$ 16,340.00	$ 16,340.00	$ 0.00
Comisiones bancarias de la cuenta concentradora de ingresos	$ 1,380.40	$ 1,380.40	$ 0.00
Total	**$ 2'041,056.77**	**$ 2'041,056.77**	**$ 0.00**

No se encontraron diferencias entre lo informado por el partido Acción Nacional y los resultados de la revisión.

III.1.2.2.-EGRESOS.- El Partido Acción Nacional reportó que los recursos que fueron trasferidos a la cuenta concentradora de egresos se utilizaron para cubrir gastos que beneficiaron a dos o mas campañas, mismos que fueron prorrateados como aportación en especie del prorrateo estatal en cada una de las campañas electorales de los diferentes candidatos de las coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa" por lo que la distribución de estos recursos se realizo de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Transf. en especie para las campañas de Diputados	$ 928,009.75
Transf. en especie para las Campaña de Presidentes Mpales.	$ 799,260.83
Transf. en especie para la Campaña de Gobernador	$ 313,282.59
Transf. de remanente a la cuenta concentradora de ingresos	$ 503.60
Total	$ 2'041,056.77

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de egresos que el Partido Acción Nacional anexó como soporte de sus registros de gastos en la cuenta concentradora de egresos, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Transf. en especie para las campañas de Diputados	$ 928,009.75
Transf. en especie para las Campaña de Presidentes Mpales.	$ 799,260.83
Transf. en especie para la Campaña de Gobernador	$ 313,282.59
Transf. de remanente a la cuenta concentradora de ingresos	$ 503.60
Total	$ 2'041,056.77

Comparativo de egresos informados contra revisión:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	DIFERENCIA
Transf. en especie para las campañas de Diputados	$ 928,009.75	$ 928,009.75	$ 0.00
Transf. en especie para las Campaña de Presidentes Mpales.	$ 799,260.83	$ 799,260.83	$ 0.00
Transf. en especie para la Campaña de Gobernador	$ 313,282.59	$ 313,282.59	$ 0.00
Transf. de remanente a la cuenta concentradora de ingresos	$ 503.60	$ 503.60	$ 0.00
Total	**$ 2'041,056.77**	**$ 2'041,056.77**	**$ 0.00**

No se encontraron diferencias entre lo reportado por le Partido Acción Nacional como gasto de la cuenta Concentradora de egresos y los resultados de la revisión.

III.1.3.- CUENTAS INDIVIDUALES DE CAMPAÑA (GOBERNADOR)

El Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la Coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa", cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar su informe ya que con fecha 28 de septiembre de 2010, hizo entrega ante el Consejo Estatal Electoral de su Informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes a la campaña de Gobernador ejercidos durante el proceso electoral local 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 bis de la Ley Estatal Electoral.

Inicio de los Trabajos de Revisión

III.1.3.1- INGRESOS.- La coalición El Cambio es Ahora por Sinaloa informó que recibió recursos para la campaña de Gobernador por la cantidad de $ 23'147,272.46 (veintitrés millones ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 46/100 moneda nacional), misma que se compone de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	MONTO
Transferencia de la Coalición n Efectivo	$17,402,639.25
Transferencia de la coalición en especie	$ 287,802.13
Aportaciones del candidato en efectivo	$ 5,000.00
Aportaciones de simpatizantes en especie	$ 11,600.00
Trasferencias de recursos federales PAN	$ 5,121,871.32
Trasferencias de recursos federales Convergencia	$ 194,103.46
Tras. de otras campañas para pagos de publicidad compartida	$ 124,256.30
Total	**$23,147,272.46**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de ingreso que esta coalición anexó a sus informes de campaña, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Transferencia de la Coalición n Efectivo	$ 17'346,913.95
Transferencia de la coalición en especie	$ 313,282.69
Aportaciones del candidato en efectivo	$ 5,000.00
Aportaciones de simpatizantes en especie	$ 11,600.00
Trasferencias de recursos federales PAN	$ 4'870,961.66
Trasferencias de recursos federales Convergencia	$ 189,103.46
Tras. de otras campañas para pagos de publicidad compartida	$ 124,256.30
Total	**$ 22'861,118.06**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

Concepto	Según Informe	Según Revisión	Diferencia
Transf. de la Coalición n Efectivo	$17,402,639.25	$ 17'346,913.95	-$ 55,725.30
Transf. de la coalición en especie	$ 287,802.13	$ 313,282.69	$ 25,480.56
Aport. del candidato en efectivo	$ 5,000.00	$ 5,000.00	$ 0.00
Aport. de simpatizantes en especie	$ 11,600.00	$ 11,600.00	$ 0.00
Transf. de recursos federales PAN	$ 5,121,871.32	$ 4'870,961.66	-$ 250,909.66
Transf. de recursos federales Conv.	$ 194,103.46	$ 189,103.46	-$ 5,000.00
Transf. de otras campañas para pagos de publicidad compartida	$ 124,256.30	$ 124,256.30	$ 0.00
Total:	**$23,147,272.46**	**$ 22'861,118.06**	**-$ 286,154.40**

Del monto total que se refleja como diferencia entre lo informado por la Coalición como ingresos de la campaña de gobernador y el resultado de la revisión, la cantidad de **$35,857.45** (treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 moneda nacional) corresponde a los ajustes realizados en los rubros de propaganda utilitaria y prensa, misma que se adjudicó como gasto de campaña de los candidatos a presidentes Municipales y Diputados locales con los que fue compartida dicha publicidad, por lo que también se resta de los ingresos de la campaña de gobernador objeto del presente dictamen.

Como consecuencia de lo anterior, el monto de **$250,296.95** (doscientos cincuenta mil doscientos noventa y seis pesos 95/100 moneda nacional) fue considerado en el informe como aportación en especie de recursos federales para la campaña de Gobernador, pero no se encontró ningún registro en pólizas y por lo tanto tampoco se refleja en las balanzas correspondientes, por lo que en su oportunidad le fue notificado al partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa" para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerase convenientes, misma que en tiempo y forma fue subsanada correctamente.

III.1.3.2.- EGRESOS.- En su Informe de la Campaña de Gobernador la Coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa" reportó que realizó egresos por el orden de **$23'146,036.77** (veintitrés millones ciento cuarenta y seis mil treinta y seis pesos 77/100 moneda nacional), que fueron aplicados de la siguiente manera:

Concepto		Importe
Gastos de Propaganda		$6'738,906.40
Gasto Operativo de Campaña		$2'404,495.95
Gastos en Prensa		$8'395,879.30
Prorrateo estatal en especie		$ 287,802.13
Prorrateo federal en especie		$5'315,974.78
Prorrateo federal especie PAN	$ 5'121,871.32	
Prorrateo federal especie CONV.	$ 194,103.46	
Remanente trasferido a otra cuentas campañas locales		$ 2,978.21
Total de Egresos		**$23'146,036.77**

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos o carátula del Informe de campaña de gobernador presentados por la Coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa", no se detectó la existencia de errores u omisiones, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingreso y egreso que este partido político anexó a su informe de campaña, fue realizada por el Área Técnica de

Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto		Importe
Gastos de Propaganda		$6'683,772.86
Gasto Operativo de Campaña		$2'404,495.95
Gastos en Prensa		$8'395,287.22
Prorrateo estatal en especie		$ 313,282.69
Prorrateo federal en especie		$5'018,654.78
Prorrateo federal especie PAN	$ 4'829,551.32	
Prorrateo federal especie CONV.	$ 189,103.46	
Total de Egresos		**$22'815,493.50**

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto		Importe		Diferencia
		Según Informe	Según Revisión	
Gastos de Propaganda		$6'738,906.40	$6'683,772.86	-$ 55,133.54
Gasto Operativo de Campaña		$2'404,495.95	$2'404,495.95	$ 0.00
Gastos en Prensa		$8'395,879.30	$8'395,287.22	-$ 592.08
Prorrateo estatal en especie		$ 287,802.13	$ 313,282.69	$ 25,480.56
Prorrateo federal en especie		$5'315,974.78	$5'018,654.78	-$297,320.00
Prorrateo federal especie PAN	$ 5'121,871.32			
Prorrateo federal especie CONV.	$ 194,103.46			
Remanente trasferido a otra cuentas campañas locales		$ 2,978.21	$ 0.00	-$ 2,978.21
TOTAL DE EGRESOS		**$23'146,036.77**	**$22'815,493.50**	**-$ 330,543.27**

De la diferencia que resulto una vez concluida la revisión técnica se dedujo que la cantidad de **$35,869.37** (treinta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional) corresponden a gastos que se contabilizaron para la campaña de gobernador y que en realidad correspondieron a otras campañas de presidentes municipales y diputados por lo que se deduce del gasto total de la campaña de gobernador.

De igual forma se encontró la cantidad de **$44,400.26** (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 26/100 moneda nacional), que se registro como gasto de la campaña de gobernador y corresponde a transferencias para otra cuenta del partido, por lo que se deduce también de la contabilidad de la campaña de gobernador.

La suma de las dos cantidades mencionadas anteriormente da como resultado la cantidad de **$80,269.63** (ochenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), por lo que la diferencia final es de **$ 250,273.64** (Doscientos cincuenta mil doscientos setenta y tres pesos 64/100 moneda nacional)

Concluida la revisión a cargo del Área Técnica de Fiscalización y una vez validadas las conclusiones por los consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se hizo del conocimiento del partido en revisión la diferencia de **$ 250,273.64** (Doscientos cincuenta mil doscientos setenta y tres pesos 64/100 moneda nacional) existente entre lo manifestado en su informe y lo arrojado por la documentación comprobatoria, requiriéndole las aclaraciones correspondientes, como lo dispone el artículo 45 bis, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

El Partido Acción Nacional, como responsable de la administración de los recursos de la coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa" cumplió con la obligación a su cargo, establecida en el artículo 45 Bis, párrafo primero, inciso a) de la Ley Electoral, al presentar su informe de la campaña de su candidato a gobernador en la elección respectiva, durante el proceso electoral local 2010.

Al realizar la revisión del informe presentado por la coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa", se encontró que **no se rebasa el tope de campaña para el candidato a Gobernador aprobado por el Consejo Estatal Electoral,** como se puede apreciar a continuación:

Egresos según informe	Egresos según comprobantes	Tope de gasto Aprobado
$ 23'146,036.77	$ 22'815,493.50	$25'867,022.28

El partido en revisión presentó el informe de campaña con apego a la normatividad establecida, cumpliendo en lo general con lo señalado tanto en la Ley como en el reglamento de la materia. Es decir, cumplió con la apertura de la cuenta bancaria para el candidato a Gobernador, anexó las balanzas de comprobación por mes, así como las conciliaciones bancarias, formatos de relación de folios de Repap´s y concentrado de folios de recibos de aportaciones.

III.1.3.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Al efectuar la revisión del informe de ingresos y egresos, así como de la documentación remitida por el Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa", para justificar el origen de sus ingresos y la aplicación de sus egresos en la campaña de Gobernador materia del presente dictamen, se detectaron diversas situaciones que pudieran interpretarse como errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al reglamento de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 Bis párrafo segundo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se notificaron las observaciones correspondientes al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/014/2011 de fecha 24 de enero de 2011, mismo que se recibió el mismo día; reiterándole el plazo legal de 10 (diez) días que dicho dispositivo legal prevé, contados a partir del día siguiente a aquél en que recibiera la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.1.3.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la coalición "El Cambio es ahora por Sinaloa", atendió las observaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, subsanando en su totalidad las observaciones realizadas.

III.2.- COALICION "CAMBIEMOS SINALOA"

El Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la Coalición "Cambiemos Sinaloa", cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar sus informes ya que con fecha 28 de septiembre de 2010, hizo entrega ante el Consejo Estatal Electoral de sus Informes de campañas sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 bis de la Ley Estatal Electoral.

Inicio de los Trabajos de Revisión

III.2.1- INGRESOS.- La coalición "Cambiemos Sinaloa" informó que recibió recursos por la cantidad de **$26'291,482.23** (veintiséis millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional) para sufragar el gasto global del conjunto de las campañas realizadas por sus candidatos a presidentes municipales y diputados locales misma que se compone, de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

Concepto	Importe
Transferencias en Efectivo de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$20,361,918.92
Transferencias en Especie de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$1,736,914.54
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$602,792.00
Aportaciones en especie de militantes	$197,664.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$47,908.00
Transf. de recursos federales en especie PAN	$2,135,303.34
Transf. de recursos federales en especie PT	$998,814.17
Transf. de recursos federales en especie Convergencia	$174,958.94
Trasferencias de otras cuentas de campaña	$35,208.32
Total:	**$26,291,482.23**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de ingreso que este partido político anexó a sus informes de campaña, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Transferencias en Efectivo de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$20,361,918.92
Transferencias en Especie de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$1,724,270.48
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$571,385.00
Aportaciones en especie de militantes	$197,664.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$47,908.00
Transf. de recursos federales en especie PAN	$2,135,303.34
Transf. de recursos federales en especie PT	$987,211.35
Transf. de recursos federales en especie Convergencia	$184,836.42
Trasferencias de otras cuentas de campaña	$31,407.00
Total:	**$26,241,904.51**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

Concepto	Según Informe	Según Revisión	Diferencia
Transf. en Efectivo de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$20,361,918.92	$20,361,918.92	$0.00
Transf. en Especie de la cuenta concentradora de ingresos de la coalición	$1,736,914.54	$1,724,270.48	-$12,644.06
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$602,792.00	$571,385.00	-$31,407.00
Aportaciones en especie de militantes	$197,664.00	$197,664.00	$0.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$47,908.00	$47,908.00	$0.00
Transf. de recursos federales en especie PAN	$2,135,303.34	$2,135,303.34	$0.00
Transf. de recursos federales en especie PT	$998,814.17	$987,211.35	-$11,602.82
Transf. de recursos federales en especie Convergencia	$174,958.94	$184,836.42	$9,877.48
Trasferencias de otras cuentas de campaña	$35,208.32	$31,407.00	-$3,801.32
Total:	**$26,291,482.23**	**$26,241,904.51**	**-$49,577.72**

Las diferencias encontradas como resultado de la revisión realizada por el Área Técnica de Fiscalización, de debieron a que en los rubros de transferencias de la coalición en especie y aportaciones en efectivo de los candidatos se realizaron algunos ajustes y fueron como reclasificados, y en cuanto a las diferencias en transferencias de recursos federales en especie fueron notificadas a la coalición como observación en su oportunidad siendo subsanadas correctamente.

III.2.2.- EGRESOS.- En sus Informes de Campaña la coalición "Cambiemos Sinaloa" reportó egresos por el orden de **$26'291,832.21** (veintiséis millones doscientos noventa y un mil ochocientos treinta y dos pesos 21/100 moneda nacional), que fueron aplicados de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gastos de Propaganda	$13,150,578.91
Gasto Operativo de Campaña	$2,681,462.03
Gastos en Prensa	$4,054,980.83
Prorrateo estatal en especie	$1,736,914.54
Prorrateo federal especie PAN	$2,135,303.34
Prorrateo federal especie PT	$998,814.17
Prorrateo federal especie CONV.	$174,958.94
Remanentes trasferidos a la cuenta concentradora de ingresos	$143,939.17
Transf. a la cuenta concentradora de egresos	$1,179,671.96
Trasferencias entre cuentas de campaña	$35,208.32
TOTAL DE EGRESOS	**$26,291,832.21**

Esta coalición informó haber destinado a los distintos tipos de campañas desarrolladas durante el proceso electoral 2010, las cantidades que enseguida se anotan:

Campaña	Importe
Diputados Locales M.R.	$11'043,450.31
Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de MR	$15,248,381.90
Total:	**$26,291,832.21**

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos o carátulas de cada uno de los Informes de campaña presentados por la Coalición "Cambiemos Sinaloa", no se detectó la existencia de errores u omisiones en los mismos, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de ingreso y egreso que esta coalición anexó a sus informes de campaña, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Importe
Gastos de Propaganda	$13,205,712.45
Gasto Operativo de Campaña	$2,681,462.03
Gastos en Prensa	$4,055,572.91
Prorrateo estatal en especie	$1,724,270.48
Prorrateo federal especie PAN	$2,135,303.34
Prorrateo federal especie PT	$987,211.35
Prorrateo federal especie CONV.	$184,836.42
Remanentes trasferidos a la cuenta concentradora de ingresos	$143,939.17
Transf. a la cuenta concentradora de egresos	$1,183,473.28
Trasferencias entre cuentas de campaña	$31,407.00
TOTAL DE EGRESOS	**$26,333,188.43**

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Gastos de Propaganda	$13,150,578.91	$13,205,712.45	$55,133.54
Gasto Operativo de Campaña	$2,681,462.03	$2,681,462.03	$0.00
Gastos en Prensa	$4,054,980.83	$4,055,572.91	$592.08
Prorrateo estatal en especie	$1,736,914.54	$1,724,270.48	-$12,644.06
Prorrateo federal especie PAN	$2,135,303.34	$2,135,303.34	$0.00
Prorrateo federal especie PT	$998,814.17	$987,211.35	-$11,602.82
Prorrateo federal especie CONV.	$174,958.94	$184,836.42	$9,877.48
Subtotal 1	**$24,933,012.76**	**$24,974,368.98**	**$41,356.22**
Remanentes trasferidos a la cuenta concentradora de ingresos	$143,939.17	$143,939.17	$0.00
Transf. a la cuenta concentradora de egresos	$1,179,671.96	$1,183,473.28	$3,801.32
Trasferencias entre cuentas de campaña	$35,208.32	$31,407.00	-$3,801.32
Subtotal 2	**$1,358,819.45**	**$1,358,819.45**	**$0.00**
TOTAL DE EGRESOS	**$26,291,832.21**	**$26,333,188.43**	**$41,356.22**

Concluida la revisión a cargo del Área Técnica de Fiscalización se concluye que las diferencias encontradas en los rubros de propaganda, prensa y prorrateo estatal en especie, se deben a que el Área Técnica realizo algunas reclasificaciones de gastos en estos conceptos, en cuanto las diferencias en los rubros de prorrateo federal en especie fueron notificadas como parte de las observaciones a la coalición en su oportunidad, subsanándolas correctamente.

Una vez validadas las conclusiones por los consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que las trasferencias entre cuentas de campaña y la cuenta concentradora, al igual que los remanentes no son considerados como gasto, por lo que el gasto real aplicado en las campañas de la coalición "Cambiemos Sinaloa" fue de **$24'974,368.98** (veinticuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional), monto que fue aplicado a los distintos tipos de campañas desarrolladas durante el proceso electoral 2010, en las cantidades que enseguida se anotan:

Campaña	Importe
Diputados Locales M.R.	$10'447,695.15
Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de MR	$14'526,673.83
Total:	**$24'974,368.98**

La coalición "Cambiemos Sinaloa" cumplió con la obligación a su cargo, establecida en el artículo 45 Bis, párrafo primero, inciso a) de la Ley Electoral, al presentar sus informes de cada una de las campañas de sus candidatos en las elecciones respectivas y en el ámbito territorial correspondiente, según se muestra en el siguiente cuadro:

INFORMES PRESENTADOS

Tipo de Elección			
Diputados		Presidentes Municipales, Sindico Procurador y Regidores	
Fórmulas Registradas	Informes Presentados	Planillas Registradas	Informes Presentados
24	24	18	18

Al realizar la revisión de los informes individuales presentados por la coalición "Cambiemos Sinaloa", se encontró que en ninguno de los casos se rebasan los topes de campaña aprobados por el Consejo Estatal Electoral, como se puede apreciar en las siguientes tablas, de las cuales, en la primera tenemos el comparativo del gasto ejercido en las campañas de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y, en la segunda encontraremos esta misma información pero referente a los candidatos a Presidente municipales, Sindico procurador y Regidores por el principio de mayoría relativa:

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
DIPUTADOS

Distrito	Municipio	Egresos según informe	Egresos según comprobantes	Tope de gasto aprobado por el CEE
I	Choix	$278,988.85	$176,930.12	$320,614.80
II	El Fuerte	$430,008.35	$365,685.51	$960,169.14
III	Ahome	$767,896.34	$766,293.10	$2,049,360.54
IV	Ahome	$644,772.44	$624,599.61	$1,682,124.48
V	Sinaloa	$441,469.85	$321,650.65	$857,297.28
VI	Guasave	$542,740.86	$545,970.71	$1,445,327.16
VII	Guasave	$455,591.71	$383,342.93	$1,174,956.54
VIII	Angostura	$252,344.18	$196,533.61	$474,711.48
IX	Salv. Alv.	$444,486.81	$356,292.48	$768,944.34
X	Mocorito	$228,705.80	$225,351.88	$504,416.70
XI	Badiraguato	$101,558.99	$97,613.59	$299,871.54
XII	Culiacán	$815,282.53	$816,791.04	$2,261,887.02
XIII	Culiacán	$868,063.53	$868,428.26	$2,273,205.24
XIV	Culiacán	$609,081.69	$605,318.39	$1,210,654.56
XV	Navolato	$483,726.79	$480,812.81	$1,280,634.12
XVI	Cosalá	$109,805.26	$105,916.37	$200,000.00
XVII	Elota	$189,990.22	$148,015.14	$336,577.44
XVIII	San Ignacio	$140,045.16	$113,891.38	$244,819.50
XIX	Mazatlán	$1,345,840.39	$1,377,458.67	$3,322,762.44
XX	Mazatlán	$367,137.62	$371,371.38	$842,941.80
XXI	Concordia	$157,573.01	$139,625.43	$272,617.92
XXII	Rosario	$249,351.23	$246,820.66	$469,563.12
XXIII	Escuinapa	$252,777.21	$236,930.01	$481,289.94
XXIV	Culiacán	$866,211.49	$876,051.42	$2,164,040.94
Total		**$11,043,450.31**	**$10,447,695.15**	**$25,898,788.04**

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS PROCURADORES
y PLANILLAS DE REGIDORES

Municipio	Egresos según informe	Egresos según comprobantes	Tope de gasto aprobado por el CEE
Choix	$295,118.47	$186,715.44	$320,614.80
El Fuerte	$475,898.36	$417,494.96	$960,169.14
Ahome	$1,993,533.56	$1,857,231.51	$3,731,485.02
Sinaloa	$504,729.93	$352,743.05	$857,297.28
Guasave	$2,081,479.77	$2,036,397.54	$2,620,283.70
Angostura	$318,656.80	$256,897.55	$474,711.48
Salv. Alv.	$424,846.88	$345,529.53	$768,944.34
Mocorito	$238,362.23	$233,628.47	$504,416.70
Badiraguato	$146,161.12	$143,085.59	$299,871.54
Culiacán	$4,262,912.09	$4,212,067.90	$7,909,787.76
Navolato	$492,371.98	$489,331.34	$1,280,634.12
Cosalá	$135,988.90	$132,809.22	$200,000.00
Elota	$248,340.57	$263,871.84	$336,577.44
San Ignacio	$156,203.54	$152,955.29	$244,819.50
Mazatlán	$2,582,090.12	$2,579,143.18	$4,165,704.24
Concordia	$213,147.51	$207,909.48	$272,617.92
Rosario	$297,141.32	$294,855.49	$469,563.12
Escuinapa	$381,398.75	$364,006.45	$481,289.94
Total	$15,248,381.90	$14,526,673.83	$25,898,788.04

La coalición en revisión presentó los informes de campaña con apego a la normatividad establecida, cumpliendo en lo general con lo señalado tanto en la Ley como en el reglamento de la materia. Es decir, cumplió con la apertura de las cuentas bancarias para cada candidato, anexó las balanzas de comprobación por mes en cada una de las campañas, auxiliar de movimientos por cuenta, así como las conciliaciones bancarias, formatos de relación de folios de Repap´s por campaña y concentrado de folios de recibos de aportaciones de militantes.

III.2.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Al efectuar la revisión de los informes de ingresos y egresos, así como de la documentación remitida por remitida por el Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la coalición "Cambiemos Sinaloa", para justificar el origen de sus ingresos y la aplicación de sus egresos en las distintas campañas materia del presente dictamen, se detectaron diversas situaciones que pudieran interpretarse como errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o al reglamento de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 Bis párrafo segundo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se notificaron las observaciones correspondientes al instituto político interesado, mediante oficio No. CEE/015/2011 de fecha 24 de enero de 2011, mismo que se recibió el mismo día; reiterándole el plazo legal de 10 (diez) días que dicho dispositivo legal prevé, contados a

partir del día siguiente a aquél en que recibiera la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.2.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- El Partido Acción Nacional como responsable de la administración de los recursos de la coalición "Cambiemos Sinaloa", atendió las observaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, subsanando en su totalidad las observaciones realizadas.

III.3.- COALICIÓN "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE"

La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar sus informes ya que con fecha 27 de septiembre de 2010, hizo entrega ante el Consejo Estatal Electoral de sus Informes de Campaña sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos correspondientes al Proceso Electoral Local 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 bis de la Ley Estatal Electoral.

Inicio de los Trabajos de Revisión

III.3.1.- CUENTA CONCENTRADORA

El Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de los recursos de la Coalición "Alianza para ayudar a la gente", informó que para un mejor control de los recursos que los partidos coaligados aportaron para el desarrollo de las campañas electorales 2010 abrió una cuenta bancaria misma que identificó como cuenta concentradora en la cuales registró las siguientes operaciones.

III.3.1.1.- INGRESOS.- El Partido Revolucionario Institucional informo que recibió ingresos para las diferentes campañas de los candidatos de la coalición "Alianza para ayudar a la gente", por la cantidad de **$60'012,157.91** (Sesenta millones doce mil ciento cincuenta y siete pesos 91/100 moneda nacional) misma que se compone de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

Concepto	Monto
Transf. Partido Revolucionario Institucional	$30,091,266.54
Transf. Partido Verde Ecologista de México	$2,576,000.00
Transf. Partido Nueva Alianza	$10,827,891.37
Aportaciones de candidatos en efectivo	$16,517,000.00
Total	**$60,012,157.91**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de ingreso que El Partido Revolucionario Institucional anexó como soporte de sus registros contables en la cuenta concentradora, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Monto
Transf. Partido Revolucionario Institucional	$30,091,266.54
Transf. Partido Verde Ecologista de México	$2,576,000.00
Transf. Partido Nueva Alianza	$10,827,891.37
Aportaciones de candidatos en efectivo	$16,517,000.00
Total	**$60,012,157.91**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

Concepto	Según informe	Según revisión	Diferencia
Transf. Partido Revolucionario Institucional	$30,091,266.54	$30,091,266.54	$ 0.00
Transf. Partido Verde Ecologista de México	$2,576,000.00	$2,576,000.00	$ 0.00
Transf. Partido Nueva Alianza	$10,827,891.37	$10,827,891.37	$ 0.00
Aportaciones de candidatos en efectivo	$16,517,000.00	$16,517,000.00	$ 0.00
Total	**$60,012,157.91**	**$60,012,157.91**	**$ 0.00**

No se encontraron diferencias entre lo informado por el partido Revolucionario Institucional y los resultados de la revisión.

III.3.1.2.- EGRESOS.- El Partido Revolucionario Institucional reportó que los recursos aportados por los partidos coaligados para las campañas electorales de los diferentes candidatos de la coalición "Alianza para ayudar a la gente", fueron distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Gasto de Campaña Gobernador	$24,867,000.00
Gastos de Campaña Diputados de MR	$15,965,035.93
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$17,525,908.22
Gasto en Comisiones Bancarias	$ 69.60
Trasferencias en Especie para campañas	$ 1'086,158.96
Remanentes trasferidos al CDE PRI	$ 567,985.20
Total	**$60,012,157.91**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de egresos que el Partido Revolucionario Institucional anexó como soporte de sus registros contables de egresos en la cuenta concentradora, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Gasto de Campaña Gobernador	$ 24,867,000.00
Gastos de Campaña Diputados de MR	$ 15,965,035.93
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$ 17,525,908.22
Gasto en Comisiones Bancarias	$ 69.60
Trasferencias en Especie para campañas	$ 1,067,569.54
Remanentes trasferidos al CDE PRI	$ 567,985.20
Saldo en medios impresos CEE	$ 18,589.42
Total	**$60,012,157.91**

Comparativo de egresos informados contra revisión:

CONCEPTO	SEGÚN INFORME	SEGÚN REVISION	DIFERENCIA
Gasto de Campaña Gobernador	$ 24,867,000.00	$ 24,867,000.00	$ 0.00
Gastos de Campaña Diputados de MR	$ 15,965,035.93	$ 15,965,035.93	$ 0.00
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$ 17,525,908.22	$ 17,525,908.22	$ 0.00
Gasto en Comisiones Bancarias	$ 69.60	$ 69.60	$ 0.00
Trasferencias en Especie para campañas	$ 1'086,158.96	$ 1,067,569.54	-$ 18,589.42
Remanentes trasferidos al CDE PRI	$ 567,985.20	$ 567,985.20	$ 0.00
Saldo en medios impresos CEE	$ 0.00	$ 18,589.42	$ 18,589.42
Total	**$ 60,012,157.91**	**$ 59,993,568.49**	**$ 0.00**

La diferencia encontrada se debió a que en la balanza de la cuenta concentradora se registro como transferencia en especie el monto total que se envío al Consejo Estatal Electoral para la contratación de medios impresos, pero hubo algunas cancelaciones o modificaciones en las especificaciones de los espacios contratados por lo que resulto un saldo a favor de la coalición, haciendo la corrección en la cuenta individual de la campaña a la que no se aplico este saldo por lo que no fue necesario solicitar aclaración alguna sobre este punto en particular.

III.3.2.- CUENTAS INDIDVIDUAELS DE CAMPAÑAS

III.3.2.1.- INGRESOS: La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" informó que los ingresos que recibió durante el proceso electoral 2010 ascendieron a la cantidad de $ **$61'355,084.09** (sesenta y un millones trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional) mismo que fueron destinados al gasto global del conjunto de las campañas realizadas por sus candidatos y de acuerdo con su origen, de las partidas que a continuación se detallan:

Concepto	Monto
Transf. en Efectivo de la cuenta concentradora de la coalición	$41,699,823.58
Transf. en Especie de la cuenta concentradora de la coalición	$1,067,569.54
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$16,517,000.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$9,860.00
Trasferencias en especie del CDE PRI	$1,259,979.64
Trasferencias en especie Nueva Alianza	$190.078.99
Ingresos por comodatos	$610,772.34
Total:	**$61,355,084.09**

Verificación Documental

La verificación documental de comprobantes de ingreso que este partido político anexó a sus informes de campaña, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Monto
Transf. en Efectivo de la cuenta concentradora de la coalición	$41,699,823.58
Transf. en Especie de la cuenta concentradora de la coalición	$1,067,569.54
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$16,517,000.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$9,860.00
Trasferencias en especie del CDE PRI	$1,259,979.64
Trasferencias en especie Nueva Alianza	$190,078.99
Ingresos por comodatos	$610,772.34
Total:	**$61,355,084.09**

Comparativo de ingresos informados contra revisión:

Concepto	Según Informe	Según Revisión	Diferencia
Transf. en Efectivo de la cuenta concentradora de la coalición	$41,699,823.58	$41,699,823.58	$0.00
Transf. en Especie de la cuenta concentradora de la coalición	$1,067,569.54	$1,067,569.54	$0.00
Aportaciones en efectivo de los candidatos	$16,517,000.00	$16,517,000.00	$0.00
Aportaciones en especie de simpatizantes	$9,860.00	$9,860.00	$0.00
Trasferencias en especie del CDE PRI	$1,259,979.64	$1,259,979.64	$0.00
Trasferencias en especie Nueva Alianza	$190,078.99	$190,078.99	$0.00
Ingresos por comodatos	$610,772.34	$610,772.34	$0.00
Total:	**$61,355,084.09**	**$61,355,084.09**	**$0.00**

No se encontraron diferencias entre lo informado por la coalición y la revisión efectuada por el área Técnica.

III.3.2.2.- EGRESOS: La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" informó haber destinado al gasto global de las campañas realizadas por sus candidatos a Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como a Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y planillas de Regidores de Mayoría Relativa, un total de **$61'240,056.78** (sesenta y un millones doscientos cuarenta mil cincuenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), mismos que se aplicaron de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Gastos de Propaganda	$44,278,183.07
Gasto Operativo de Campaña	$8,885,006.39
Gastos en Prensa	$8,076,867.32
Total	**$61,240,056.78**

La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" informó haber destinado a los distintos tipos de campañas desarrolladas durante el proceso electoral 2010, las cantidades que enseguida se anotan:

CONCEPTO	MONTO
Gasto de Campaña Gobernador	$25,775,975.17
Gastos de Campaña Diputados de MR	$16,947,221.89
Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de M.R	$18,516,859.72
Total	$61,240,056.78

Revisión de Formatos

Durante la revisión inicial efectuada a los formatos o carátulas de cada uno de los Informes de campaña presentados por la Coalición "Alianza para ayudar a la Gente", no se detectó la existencia de errores u omisiones en los mismos, por lo que se procedió de inmediato a la revisión de la documentación comprobatoria anexa.

Verificación de la documentación comprobatoria

La verificación documental de comprobantes de egreso que la Coalición anexó a sus informes de campaña, fue realizada por el Área Técnica de Fiscalización en forma total, es decir, comprendió todos y cada uno de los comprobantes aportados, encontrándose lo siguiente:

Concepto	Monto
Gastos de Propaganda	$44,228,153.55
Gasto Operativo de Campaña	$8,935,035.91
Gastos en Prensa	$8,076,867.32
Total	**$61,240,056.78**

Comparativo del informe de egresos contra documentación

Concepto	Importe		Diferencia
	Según Informe	Según Revisión	
Gastos de Propaganda	$44,278,183.07	$44,228,153.55	-$50,029.52
Gasto Operativo de Campaña	$8,885,006.39	$8,935,035.91	$50,029.52
Gastos en Prensa	$8,076,867.32	$8,076,867.32	$0.00
Total	**$61,240,056.78**	**$61,240,056.78**	**-$0.00**

Terminada la revisión a cargo del Área Técnica de Fiscalización se concluye que no hubo diferencias en el monto global de egresos, solo se realizaron algunas reclasificaciones en los rubros de propaganda y prensa, por lo que el monto individual por tipo de campaña si tuvo variación quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Gasto de Campaña Gobernador	$25,865,331.55
Gastos de Campaña Diputados de MR	$18,218,918.24
Gastos de Campaña Presidentes Mpales.	$17,155,806.99
Total	**$61,240,056.78**

Es importante mencionar que al concluir la revisión de toda la documentación que la coalición presento como soporte de los egresos efectuados en las campañas electorales 2010, se encontraron algunas situaciones de carácter técnico, mismas que se hicieron del conocimiento de los señores Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y una vez validadas se hizo del conocimiento de la Coalición en revisión requiriéndole las aclaraciones correspondientes, como lo dispone el artículo 45 bis, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Electoral del Estado.

La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" cumplió oportunamente con lo señalado en el artículo 45 Bis párrafo primero, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al presentar sus informes de cada una de las campañas de sus candidatos en las elecciones respectivas y en el ámbito territorial correspondiente, según se muestra en el siguiente cuadro:

INFORMES PRESENTADOS

Tipo de Elección					
Gobernador		Diputados		Presidentes Municipales, Sindico Procurador y Regidores	
Candidatos Registrados	Informes presentados	Fórmulas Registradas	Informes Presentados	Planillas Registradas	Informes Presentados
1	1	24	24	18	18

Al realizar la revisión de los informes individuales presentados por la coalición "Alianza para Ayudar a la Gente", se encontró que en ninguno de los casos se rebasan los topes de campaña aprobados por el Consejo Estatal Electoral, como se puede apreciar en las siguientes tablas, de las cuales, en primer termino tenemos el comparativo del gasto ejercido en la campaña del candidato a gobernador, y, posteriormente encontraremos esta misma información pero referente a las campañas de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de los candidatos a Presidente municipales, Sindico procurador y Regidores por el principio de mayoría relativa, respectivamente:

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
GOBERNADOR

Campaña	Egresos Según Informe	Egresos Según Comprobantes	Tope de Gasto Aprobado
Gobernador	$25,775,975.17	$25,865,331.55	$25,867,022.28

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
DIPUTADOS

Distrito	Egresos Según Informe	Egresos Según Comprobantes	Tope de gasto aprobado
1	$319,010.83	$319,010.83	$320,614.80
2	$653,086.76	$667,727.56	$960,169.14
3	$1,249,492.45	$1,276,234.00	$2,049,360.54
4	$1,122,157.06	$1,147,545.28	$1,682,124.48
5	$587,910.88	$587,910.88	$857,297.28
6	$979,915.16	$994,039.92	$1,445,327.16
7	$799,010.91	$828,370.33	$1,174,956.54
8	$331,184.44	$331,184.44	$474,711.48
9	$516,549.27	$502,452.46	$768,944.34
10	$350,308.48	$328,566.05	$504,416.70
11	$211,441.48	$216,516.48	$299,871.54
12	$1,307,076.55	$1,340,633.52	$2,261,887.02
13	$1,326,966.50	$1,348,121.70	$2,273,205.24
14	$806,038.22	$824,399.64	$1,210,654.56
15	$807,145.66	$807,145.66	$1,280,634.12
16	$198,082.91	$198,082.91	$200,000.00
17	$322,666.36	$322,666.36	$336,577.44
18	$217,299.78	$217,299.78	$244,819.50
19	$1,888,587.58	$1,881,368.80	$3,322,762.44
20	$577,708.31	$581,464.57	$842,941.80
21	$270,087.47	$270,087.47	$272,617.92
22	$321,246.47	$321,246.47	$469,563.12
23	$333,899.79	$341,464.92	$481,289.94
24	$1,450,348.57	$1,502,266.96	$2,164,040.94

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
PRESIDENTES MUNICIPALES

municipio	Egresos Según Informe	Egresos Según Comprobantes	Tope de Gasto Aprobado
Choix	$318,379.69	$318,379.69	$320,614.80
El Fuerte	$926,899.78	$912,258.98	$960,169.14
Ahome	$2,136,696.46	$2,062,450.64	$3,731,485.02
Sinaloa	$783,048.91	$783,048.91	$857,297.28
Guasave	$2,004,818.67	$1,953,587.72	$2,620,283.70
Angostura	$462,758.60	$462,758.60	$474,711.48
Salvador Alvarado	$739,356.46	$739,356.46	$768,944.34
Mocorito	$447,740.66	$469,483.09	$504,416.70
Badiraguato	$297,899.49	$292,824.49	$299,871.54
Culiacán	$5,202,423.43	$5,041,865.96	$7,909,787.76
Navolato	$848,813.67	$848,813.67	$1,280,634.12
Cosalá	$198,701.89	$198,701.89	$200,000.00
Elota	$333,685.05	$333,685.05	$336,577.44
San Ignacio	$243,567.30	$243,567.30	$244,819.50
Mazatlán	$2,415,844.10	$2,409,475.36	$4,165,704.24
Concordia	$271,199.01	$271,199.01	$272,617.92
Rosario	$444,555.67	$444,555.67	$469,563.12
Escuinapa	$440,470.88	$432,905.75	$481,289.94

La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" presentó los informes de campaña con apego a la normatividad establecida, cumpliendo en lo general con lo señalado tanto en la Ley como en el Reglamento de la materia. cumplió con la apertura de las cuentas bancarias para cada candidato, anexó las balanzas de comprobación por mes en cada una de las campañas, auxiliar de movimientos por cuenta, así como las conciliaciones bancarias, formatos de relación de folios de Repap´s por campaña y concentrado de folios de recibos de aportaciones de militantes.

III.3.2.3.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.- Concluida la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria que la Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" adjuntó para justificar el origen de sus ingresos y la aplicación de sus egresos durante las campañas electorales desarrolladas por sus candidatos en 2010, se detectaron diversas situaciones que podrían constituir errores u omisiones técnicas y posibles violaciones a la normatividad electoral, en virtud de lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 Bis párrafo segundo, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se notificaron las observaciones antes mencionadas a la coalición "Alianza para ayudar a la Gente" mediante oficio No. CEE/016/2011 de fecha 24 de enero de 2011 y recibido el mismo día, donde se le reiteró el plazo legal de 10 (diez) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que recibiera la notificación, para que presentara ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera; o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

III.3.2.4.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.- La Coalición "Alianza para ayudar a la Gente" atendió las observaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, dando respuesta en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la Ley y el reglamento, subsanando en su mayoría las observaciones realizadas y se le tiene como parcialmente subsanada la observación contenida en el apartado de **OBSERVACIONES TECNICAS SOBRE EGRESOS**, misma que a juicio de esta Comisión no fue subsanada en su totalidad como se establece a continuación:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN: No se cumplió lo dispuesto en el articulo 11.7 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que en varias de las campañas se emitieron cheques por cantidades superiores a los 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", como se puede observar a continuación:

PM MOCORITO

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 11, 12, 23, 24, 25, 36, 39, 40 Y 41	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. VI GUASAVE

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 13, 15, 23, 29 Y 31	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. X MOCORITO

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 13, 15, 16, 21, 23, 24, 27, 29, 30 Y 32	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. XI BADIRAGUATO

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 01, 02 Y 11	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.
CHEQUES Nos. 09, 10, 13 Y 14	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se anexó copia de los cheques, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. XII CULIACÁN

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34 Y 36	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. XIV CULIACÁN

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 05 Y 07	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

DTTO. XXI CONCORDIA

No. de Cheque	Concepto de la observación
CHEQUES Nos. 06, 22, 25, 26 Y 28	Son cheques emitidos por cantidades superiores a 100 salarios mínimos vigentes en el estado y no se utilizó la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento de fiscalización.

RESPUESTA DE LA COALICION: *El Partido Revolucionario Institucional es cuidadoso de la aplicación del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y sobre todo en el articulo 11.7, donde se ha puesto gran énfasis porque es una nueva disposición en las modificaciones que se llevaron a cabo al mismo reglamento, estaremos muy atentos en lo sucesivo de que este tipo de omisiones no se repitan, con la finalidad de no caer en este tipo de observaciones que son muy validas por parte de la unidad revisora de la Comisión de prerrogativas y Partidos Políticos.*

CONCLUSIÓN: Las manifestaciones efectuadas por la coalición a través del Partido Revolucionario Institucional, en su respuesta a la observación anteriormente relacionada, no son suficientes para tenerla por subsanada, puesto que como el propio partido lo manifiesta la disposición reglamentaria no aplicada es de su conocimiento desde antes de que se iniciaran las propias campañas electorales, y se incluyo como parte de las reformas que se le realizaron al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobadas en sesión del pleno celebrada el día 26 de febrero de 2010

y publicadas en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 05 de marzo de ese mismo año.

En consecuencia, consideramos que la coalición "Alianza para ayudar a la Gente" incurrió en inobservancia de lo previsto en el artículo 11.7 del Reglamento antes mencionado, al no incluir la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*" en los 46 (cuarenta y seis) cheques que emitió por cantidades superiores al equivalente a cien salarios mínimos diarios vigentes en el estado, y que le fueron notificados como parte de la observación que nos ocupa, tal y como lo dispone el numeral antes citado. Pero además el propio partido lo reconoce; ya que en su respuesta comunica que "... *estaremos muy atentos en lo sucesivo de que este tipo de omisiones no se repitan, con la finalidad de no caer en este tipo de observaciones...*"

Esta conducta, además pudiera conllevar un riesgo igualmente lesivo, puesto que pudiera constituir un intento de simulación de gastos al emitir cheques a nombres distintos de quien los presenta para cobro en el banco.

Al abocarnos al estudio del caso, tomamos en consideración los siguientes elementos: el numero de cheques que se encuentran en esta situación, si los gastos efectuados con estos mismos cheques se encuentran debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente y registrados contablemente, y por ultimo si los cheques emitidos corresponden a un mismo proveedor de una o varias campañas. Del análisis de todo lo anterior concluimos que no se actualiza la hipótesis de la presunta simulación de gastos en virtud de que el total de lo erogado, corresponde a diferentes proveedores y se limita a un número reducido de cheques por campaña mismos que se encuentran debidamente soportados con la documentación original correspondiente.

Sin embargo, la contravención a lo dispuesto en el Reglamento, evidenciada en la respuesta de la propia coalición a la observación planteada por esta Comisión, coloca a la coalición "Alianza para ayudar a la Gente" en situación de ser sancionada al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 247, segundo párrafo, fracciones II y IX, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, considerando la naturaleza de la conducta de la coalición infractora, consistente en la omisión de incluir en los cheques emitidos por cantidades que superen el equivalente a cien salarios mínimos diarios vigente en el estado, la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, en contravención a la norma ya comentada, pero estimando además que es la primera vez que se le observa este tipo de conducta desplegada por ser una disposición de reciente aprobación y que se aplica por primera vez en el estado, por lo tanto no hay antecedentes de reincidencia en la misma, se califica la falta en el grado de **levísima**, por lo que la coalición infractora se hace acreedora a la sanción contemplada en la fracción I del artículo 247 de la Ley Electoral, consistente en **amonestación pública,** haciéndole la recomendación a todos los partidos que la integraron, en especial al partido Revolucionario institucional quien fue el responsable de la administración de los recursos de la misma, de que en lo sucesivo tengan especial cuidado en este tipo de situaciones para que no se repita la omisión ya que de suceder estarían cayendo en reincidencia y por lo tanto se harían acreedores a una sanción de tipo pecuniaria.

IV.-CONCLUSIONES FINALES:

PRIMERA: Todos los ingresos fueron registrados contablemente y se cuenta con la comprobación correspondiente, por lo que se consideran de origen licito.

SEGUNDA: Como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de los egresos, presentada como anexos a los informes de campaña por las coaliciones que participaron en el proceso electoral 2010, se concluye que en ningún caso se rebasó el tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo Estatal Electoral según acuerdo ORD/2/007 de fecha 12 de febrero de 2010.

TERCERA: Que los partidos políticos al solicitar su acreditación ante el Consejo Estatal Electoral para participar en el proceso electoral local, se hacen acreedores a los derechos y obligaciones que la Ley Electoral del Estado les otorga de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.

CUARTA.- En virtud de que al ser turnado el presente dictamen por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral, se advirtió que en el mismo se venía proponiendo sanción para la coalición "Alianza para Ayudar a la Gente", se atendió a lo dispuesto por el artículo 45 bis en sus párrafos octavo y noveno, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y se le otorgó el derecho de audiencia al dirigente del Partido Revolucionario Institucional por ser éste instituto político el responsable de la administración de los recursos que se aplicaron en las campañas de los candidatos de la coalición antes mencionada, quien dentro del término previsto en el procedimiento administrativo de sanciones, no realizó manifestaciones en su defensa.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión tiene por cumplida la obligación de informar sobre la aplicación de los recursos públicos a las campañas políticas de sus candidatos a los distintos cargos de elección popular, registrados para participar en el proceso electoral 2010, entregados por cada uno de los partidos políticos contendientes; por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes que para justificar el origen y monto de los ingresos que recibieron por concepto de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes a las campañas realizadas por cada uno de sus candidatos a los distintos cargos de elección popular registrados para contender durante el proceso electoral 2010, presentaron las coaliciones "El Cambio es ahora por Sinaloa" y "Cambiemos Sinaloa" a través del partido Acción Nacional, y la coalición "Alianza para ayudar a la gente" a través del partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 45 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de los Informes Justificativos del origen y monto de los ingresos recibidos por las coaliciones por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación en las campañas correspondientes a cada uno de los candidatos registrados para contender en el proceso electoral del año 2010, presentado a la consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO.- Como consecuencia de las violaciones legales y/o reglamentarias anotadas como conclusión en el punto **III.3.2.4,** del Dictamen aprobado en el punto inmediato anterior, se impone a la coalición "Alianza para ayudar a la Gente", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la sanción prevista en la fracción I del articulo 247 de la Ley electoral del Estado de Sinaloa, consistente en **Amonestación pública**, por no haber utilizado la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los 46 (cuarenta y seis) cheques emitidos por cantidades superiores al equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la entidad, en contravención de lo dispuesto en el articulo 11.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CUARTO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, salvo que se esté en el supuesto previsto en el artículo 239 de la Ley Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROFR. JOSE ENRIQUE VEGA AYALA

LIC. LUIS ALFONSO ARMENTA PICO

LIC. MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO